

REF: 08001311000820240006000
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda MUERTE PRESUNTA, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2023

Leonor Karina Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ADMITASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACION DE MUERTE FICTA O PRESUNTA del señor PEDRO ANTONIO OLIVERA PÉREZ, hombre, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 8.743.144, promovida por la señora DIVINA JUDITH BLANCO OVIEDO, en calidad de esposa, a través de apoderado judicial.

2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, artículo 584 del C.G.P.

3. Solicitar a la Fiscalía de la Nación se informe si existe reporte de desaparición del señor PEDRO ANTONIO OLIVERA PEREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.743.144, o si existe algún reporte con su número en la red de cadáveres y desaparecidos SIRDEC, si aparece en el Registro Nacional de Desaparecidos RND y si activaron los Mecanismos de Búsqueda Urgente MBU; Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que informen si el mencionado aparece registrado como sujeto obligado a declarar; al Departamento de Migración de la Policía Nacional que informen si el mencionado presenta movimientos migratorios a partir del 26 de agosto del año 2021 y cuál es su estatus migratorio en el país, si su cédula de extranjería se encuentra vigente o si fue dada de baja y al INPEC para verificar si se encuentra recluso en algún centro carcelario del país.

Solicitar igualmente a las empresas de telefonía móvil, con el fin de indagar si aparece registrado y si tiene algún tipo de contrato ante su empresa y en caso afirmativo enviar su número de teléfono y dirección de contacto registrada en sus bases de datos, como son CLARO-COMCEL S.A., Colombia telecomunicaciones S.A. ESP MOVISTAR, Novator Partners WOW, Colombia Móvil S.A. ESP TIGO, AVANTEL, VIRGIN MOBILE y ETB. Oficiése por Secretaría.

4. Se ordena hacer una publicación, un (1) día domingo en diario de mayor circulación en el último domicilio conocido del ausente como el HERALDO o LA LIBERTAD y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar como CARACOL o RCN, que contenga: a) la identificación de este, el último conocido del desaparecido y el nombre de la parte demandante y b) la prevención a quienes tengan noticias de él, para que lo comuniquen al Juzgado, y con sujeción al numeral 2° del artículo 97 del Código Civil tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada citación.

5. Efectuadas las publicaciones mencionadas, por secretaría del despacho se realizará el Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

6. Cumplido lo anterior, sin que se tenga noticias del paradero del desaparecido, se le designará curador Ad Litem.

7. Reconocer como apoderados judiciales de la parte demandante a los Doctores HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS y SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ FONTALVO, en los términos y efectos del poder a ellos concedido.

8. Notifíquese al Ministerio Público de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb9cdc495aea0998d8524f40fceadb938ebde8e45783ba6d8e97d8e14b8fac**

Documento generado en 08/03/2024 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>